

FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO
“CORPORACIÓN BÉTICA DE EXPANSIÓN EMPRESARIAL, FCR”

Diciembre de 2022

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO

DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO.	ii
2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.	ii
3. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.	ii
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA.	iii
4. DATOS GENERALES DEL FONDO.	iii
5. LA SOCIEDAD GESTORA.	iii
CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.	iii
6. DIVISA DE DENOMINACIÓN.	iii
7. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.	iii
8. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.	iv
9. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.	iv
10. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.	v
11. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.	v
12. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.	vi
13. LIQUIDACIÓN DEL FONDO.	vii
CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.	vii
14. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.	vii
15. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.	viii
CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.	viii
16. COMISIONES POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.	viii
CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.	xi
17. AUDITORES DE CUENTAS.	xii
CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.	xii
18. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.	xii

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO.

Asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto D. Francisco Miguel Velázquez-Cuellar Paracchi, con DNI número 01.925.779-N, Presidente del Consejo de Administración, y D. Alfonso de León Castillejo, con DNI número 52699527-H, consejeros delegados mancomunados de AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL), con domicilio social en Madrid, C/ Sagasta, nº. 18, 3ª planta, 28004, y NIF A-84774678, inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 55 (la “**Sociedad Gestora**”).

El Sr. Francisco Miguel Velázquez-Cuellar Paracchi y el Sr. Alfonso de León Castillejo declaran expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son fiables, veraces y completos, de modo que no se omita ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.

Este Folleto fue debidamente inscrito en los registros de la CNMV en fecha de [●] de julio de 2021.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el registro del Folleto no implica una recomendación de inversión por parte de la CNMV en los activos a los que se refiere el mismo.

3. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”) y demás normativa de desarrollo (conjuntamente, la “**Normativa Aplicable**”), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social y a través de su página web (www.axonpartnersgroup.com), el Reglamento de Gestión del Fondo (el “**Reglamento de Gestión**” o el “**Reglamento**”), debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información señaladas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, con la periodicidad del cálculo del Valor Liquidativo (tal y como aparece definido en este Folleto) y dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones del Fondo referidas al período inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA.

4. DATOS GENERALES DEL FONDO.

La denominación del fondo será “**CORPORACIÓN BÉTICA DE EXPANSIÓN EMPRESARIAL, FCR**” (el “Fondo” o el “FCR”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

5. LA SOCIEDAD GESTORA.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora forma parte del Grupo de empresas cuya matriz es “**AXON PARTNERS GROUP, S.L.**”, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Sagasta, nº. 18, 3ª planta, 28004, y NIF B-86505914, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30061, Folio 142, Hoja M-541079.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.

6. DIVISA DE DENOMINACIÓN.

La divisa de denominación del Fondo será el euro (€ o EUR).

7. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.

El Fondo se constituye con una duración inicial comprensiva del periodo que medie entre la Fecha de Constitución del Fondo y el 31 de diciembre de 2029 o, de manera excepcional, el 31 de diciembre de 2030.

La duración total del Fondo se compondrá de los dos siguientes periodos:

- a) Periodo de Inversión: comprenderá desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta la fecha límite de elegibilidad prevista para el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, que es el 31 de diciembre de 2023, que podrá ser extendido por acuerdo de la Comisión Europea, en cuyo caso, la exigibilidad del compromiso de la Agencia IDEA tendrá la fecha máxima de elegibilidad prevista en la correspondiente resolución de la Comisión Europea que, en ningún caso, podrá ser superior al 31 de diciembre de 2024.
- b) Periodo de Desinversión: tendrá una duración máxima de seis (6) años desde la finalización del Periodo de Inversión. Es decir, concluirá el 31 de diciembre de 2029 que, excepcionalmente podrá extenderse en un máximo de seis (6) meses con el objetivo de liquidar las inversiones en cartera del Fondo por acuerdo del

Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Agencia IDEA.

A los efectos del presente Folleto, la Fecha de Constitución del Fondo y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

8. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

8.1 Régimen jurídico aplicable.

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto y, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO II** a este Folleto y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.axonpartnersgroup.com/>.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

8.2 Jurisdicción competente.

Todas las cuestiones litigiosas, controversias, y reclamaciones que puedan suscitarse entre el Fondo y los Partícipes, entre los Partícipes y la Sociedad Gestora o con los Partícipes entre sí, derivadas de la operativa del Fondo y de la interpretación y/o ejecución del Reglamento del Fondo se someterán, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que conforme a Derecho pudiera corresponderle, a los Juzgados y Tribunales del orden civil de Sevilla Capital, salvo fuero imperativo.

8.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.

El Partícipe asumirá que la inversión en el Fondo implica un elevado riesgo, que, en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información y, en su caso, su consentimiento expreso y por escrito a la inversión.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el Reglamento de Gestión y que, en cualquier caso, no tendrá carácter exhaustivo.

De conformidad con lo anterior, los Partícipes deberán tener la capacidad financiera y la deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en el Fondo.

9. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

El Patrimonio del Fondo, que respetará en todo momento los límites y requisitos contenidos en la Normativa Aplicable, estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los Partícipes y por las eventuales comisiones cobradas por el Fondo (el

“**Patrimonio**”), en los términos contenidos en este Folleto y de conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos suscritos por los Partícipes y la Sociedad Gestora.

El Fondo se constituirá con una aportación inicial global de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000,00 €).

La suscripción de Participaciones devengará las comisiones que se establecen en este Folleto, que se integrarán en el patrimonio del Fondo y no implicarán, en ningún caso, retribuciones a percibir por la Sociedad Gestora.

Los Partícipes del Fondo deberán, en todo caso, de ser inversores profesionales en los términos del artículo 205 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

9.1 Características generales y forma de representación.

Las Participaciones en que está dividido el Patrimonio del Fondo serán nominativas y de iguales características dentro de cada clase, tendrán un valor nominal de MIL EUROS (1.000,00 €) y conferirán a sus respectivos titulares, junto con los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Patrimonio del Fondo, en los términos del Reglamento de Gestión y de la Normativa Aplicable.

El régimen de suscripción de las Participaciones, de los desembolsos y el reembolso de las Participaciones se regirá igualmente por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo y en la Normativa Aplicable.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, la Cuota de Participación, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones de ésta última en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV. Los citados certificados deberán hallarse firmados por un representante legal con poderes suficientes a tales efectos de la Sociedad Gestora.

Dichas Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y serán transmisibles en las condiciones que la ley establezca con carácter general para los valores mobiliarios.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación plena y sin reserva alguna por el Partícipe que las suscriba del presente Folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo y, supletoriamente, en la Normativa Aplicable.

10. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

Las suscripciones se realizarán en la moneda de denominación del Fondo, según lo previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

11. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de cada clase de Participaciones dividiendo el Patrimonio del Fondo entre el número de Participaciones efectivamente suscritas:

$$\text{Valor Liquidativo} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Participaciones}}$$

dónde:

- *Valor Liquidativo*: precio de referencia que será utilizado en las operaciones de suscripción y reembolso de participaciones y que, de conformidad con la Normativa Aplicable, se calculará con una periodicidad trimestral.
- *Patrimonio*: valoración contable del Patrimonio efectivamente desembolsado.
- *Participaciones*: número de participaciones en circulación cuyo importe haya sido efectivamente desembolsado.

12. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.

12.1 Reglas generales.

Los Partícipes no podrán obtener el reembolso de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo y, en particular, en caso de sustitución de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento en materia de distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes.

12.2 Reembolso de Participaciones con motivo de la desinversión del Patrimonio antes de la disolución y liquidación del Fondo.

Con motivo de la desinversión en los activos que conforman la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder al reembolso parcial de Participaciones.

En el caso de que acordase el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, con el fin de distribuir entre los Partícipes los resultados obtenidos, la Sociedad Gestora atenderá a las siguientes reglas:

- a. Únicamente podrá distribuir los resultados que provengan de la desinversión en los activos que conforman la cartera del Fondo y cuya realización se produzca de forma previa a la disolución y liquidación del Fondo.
- b. El Valor Liquidativo aplicable será el primer Valor Liquidativo calculado con posterioridad a uno de los dos eventos descritos en el apartado anterior.
- c. No se podrá acordar la distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes hasta la finalización del Periodo de Inversión.
- d. Durante el Periodo de Inversión el Fondo podrá invertir en Sociedades Participadas en las que ya hubiera invertido o en nuevas oportunidades de inversión surgidas durante el propio Periodo de Inversión cualesquiera importes que hubiera percibido como consecuencia de la desinversión de las Sociedades Participadas, así como los beneficios remanentes obtenidos por el Fondo y que se deriven de las inversiones realizadas, ya sea mediante intereses o dividendos percibidos o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial.

13. LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

Transcurrido el Período de Duración del Fondo, la Sociedad Gestora observando las reglas relativas al procedimiento de disolución y liquidación contenido en el Reglamento de Gestión del Fondo y en la Normativa Aplicable, acordará la disolución del Fondo y llevará a cabo las oportunas comunicaciones a la CNMV y a los Partícipes, dando a dicho acuerdo la oportunidad publicidad legal.

Una vez acordada la disolución del Fondo y hecha pública por la CNMV, se abrirá el período de liquidación. En dicho período, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor tiempo posible, a enajenar los activos del Fondo, a realizar los créditos que, en su caso, ostentase frente a terceros y, en general, a llevar a cabo cualquier actuación con el fin de lograr la mayor liquidez de la cartera.

Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros, que deberán ser auditados; y se determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma prevista en la Normativa Aplicable.

Transcurrido un (1) mes desde que se efectúen las comunicaciones y publicaciones legales sin que se hayan formulado reclamaciones, se procederá al reparto del Patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

14. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el Patrimonio del Fondo (las **"Inversiones"** o las **"Inversiones del Fondo"**), de acuerdo con la política de inversión prevista en el Reglamento de Gestión del Fondo.

Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

La Sociedad Gestora cuenta con una política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión, la cual se ha definido teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Reglamento "SFDR") y de manera más concreta, en el artículo 6, que establece que en la información precontractual de los fondos debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación del fondo.

En consonancia con lo anterior, la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma decisiones de inversión de la Sociedad Gestora tiene por objeto garantizar la

correcta comunicación a los inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en materia de sostenibilidad mostrando el compromiso de la Sociedad Gestora con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Sociedad Gestora, según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR y teniendo en cuenta la escala de actividades y el tipo de productos financieros ofrecidos, hace constar que este producto no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad derivados de sus decisiones de inversión. Para más información, pueden acudir a la sección sobre sostenibilidad en la web de la Sociedad Gestora www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“Reglamento de Taxonomía”) se declara expresamente que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **ANEXO II** del presente Folleto.

15. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.

La modificación de la Política de Inversión del Fondo requiere, en su condición de elemento esencial, la previa modificación del Folleto, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

Conforme a la Normativa Aplicable, en el marco de la modificación de la Política de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora deberá poner en conocimiento y acreditar ante la CNMV que ha efectuado con carácter previo las oportunas comunicaciones a los Partícipes del Fondo de forma individualizada.

CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.

16. COMISIONES POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

16.1 Comisiones

Como contraprestación a sus servicios, la Sociedad Gestora será remunerada de acuerdo a las comisiones siguientes:

- i Comisión Básica.
- ii Comisión basada en los resultados del Fondo.
- iii Comisión de Éxito.

A excepción de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

1. Comisión Básica

- 1.a. Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y durante los veinticuatro (24) primeros meses desde la

suscripción del Contrato de Servicios de Intermediación Financiera, la Sociedad Gestora, como contraprestación a sus servicios de gestión, percibirá del Fondo una comisión fija anual de 2,10%, calculada sobre el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Para mayor claridad, se pone de manifiesto que el derecho de cobro de la comisión se devenga a partir de la inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

- 1.b. Desde que hubieran transcurrido veinticuatro (24) primeros meses desde la suscripción del Contrato de Servicios de Intermediación Financiera hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, como contraprestación a sus servicios de gestión, percibirá del Fondo una comisión fija anual de 0,25%, calculada sobre el Patrimonio Comprometido del Fondo.

2. Comisión basada en los resultados del Fondo

- 2.a. La Comisión basada en los resultados del Fondo se devengará desde la constitución del Fondo conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente respecto del periodo de desinversión y liquidación.
- 2.b. La Comisión basada en los resultados del Fondo equivaldrá a un 2,10% anual calculado sobre los importes realmente abonados a las Sociedades Participadas menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte proporcional del coste de adquisición correspondiente a una desinversión parcial y menos las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie.

A estos efectos, la liquidación de cualquier sociedad participada y la depreciación irreversible (es decir, si la Sociedad Participada entrase en concurso de acreedores) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La fecha de referencia para el cálculo de la liquidación es el último día hábil de cada trimestre.

A la Comisión Básica y a la Comisión basada en los resultados del Fondo se les denominará, conjuntamente la "**Comisión de Gestión**".

En ningún caso la Comisión de Gestión acumulada durante el plazo total y en relación al Contrato de Servicios de Intermediación Financiera excederá del 20% del importe del Patrimonio Comprometido. La Comisión de Éxito no será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de dicho límite.

3. Comisión de Éxito

- 3.a. La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito que ascenderá a un 20% calculada en función de los beneficios o rendimientos obtenidos por el Fondo a lo largo de toda su vigencia.

Dichos beneficios se determinarán en función de las plusvalías generadas en las operaciones de desinversión total o parcial o mediante intereses, dividendos u otras distribuciones.

La Comisión de Éxito se define, por ende, como la parte de los rendimientos netos acumulados que por encima del Dividendo Preferente Completo al capital total aportado de los Partícipes al Fondo.

- 3.b. La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito tras haber devuelto a cada uno de los Partícipes un importe equivalente al 100% de las Cuotas de Participación Desembolsadas por ellos (el “**Retorno Preferente**”) por la obtención de una rentabilidad superior al doce por ciento (12%) anual sobre las cantidades entregadas por cada Partícipe (en adelante, el “**Dividendo Preferente Completo**”), y que se deriven de las inversiones realizadas, ya sea en la forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, ya mediante intereses y dividendos percibidos o cualesquiera otros ingresos procedentes de las Sociedades Participadas.

En tercer lugar, una vez haya sido devuelto a los Partícipes el Retorno Preferente conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo y se haya pagado el Dividendo Preferente Completo conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo, se distribuirá hasta el cien por cien (100%) del saldo de los recursos disponibles a la Sociedad Gestora, hasta que el total de las sumas distribuidas a la Sociedad Gestora por este concepto sean equivalentes al resultado de multiplicar la Comisión de Éxito por las distribuciones hechas a cada Partícipe en concepto de Dividendo Preferente Completo conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo. Esta suma se pagará a la Sociedad Gestora a título de *Catch-Up*.

- 3.c. Una vez satisfechas las cantidades referidas en el apartado anterior, el beneficio remanente acumulado que, de las inversiones realizadas con cargo al Fondo, se vaya generando se distribuirá en una relación 80-20 entre los Partícipes (que percibirán un 80 por 100) y la Sociedad Gestora (que percibirá un 20 por 100).

En este sentido, los importes que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, pudiera percibir la Sociedad Gestora, se entenderán recibidos como anticipo a cuenta del importe que, como Comisión de Éxito definitiva, le corresponda a la Sociedad Gestora tras la liquidación del Fondo al final de su vigencia, una vez realizados todos los activos del Fondo.

- 3.d. Tanto los anticipos de la Comisión de Éxito, en caso de que procedan, como la propia Comisión de Éxito serán calculados por la Sociedad Gestora y serán revisados por los auditores del Fondo.

- 3.e. La liquidación definitiva de la Comisión de Éxito se producirá a la finalización de la vida del Fondo (final de la fase de desinversión y liquidación), sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo.

16.2 Gastos

1. El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo.

Serían gastos imputables al Fondo cualesquiera gastos operativos (incluyendo el IVA aplicable) relacionados con la organización y gestión del Fondo y que sean incurridos como consecuencia de la prestación de servicios por parte de terceros distintos de la Sociedad Gestora, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, fiscal, auditoría, gastos de establecimiento y gastos corrientes de vehículos de inversión, gastos

registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Seguimiento y Control, gastos de comunicación, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (*hedging*), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y obligaciones tributarias.

Asimismo, el Fondo será responsable del pago de cuantos tributos venga obligado a satisfacer. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos por minimizar los gastos imputables al Fondo.

2. La Sociedad Gestora deberá soportar todos aquellos gastos relacionados con las labores propias de las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión colectiva de tipo Cerrado previstas en la Ley 22/2014 derivados de su condición de Sociedad Gestora del Fondo siempre y cuando dichos gastos hayan sido generados como consecuencia de servicios prestados directamente por la misma.

Del mismo modo, todos aquellos costes incurridos en relación a la captación de Co-inversores en las operaciones, a los análisis preliminares de cada inversión (incluyendo, a título enunciativo, consultas o informes de terceros ajenos a la Sociedad Gestora sobre patentes, estado de la ciencia, mercados, etc.) que tengan lugar en un momento previo a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones, serán por cuenta de la Sociedad Gestora.

A los efectos aclarativos, se deja expresa constancia que la Sociedad Gestora no asumirá ninguno de los gastos de administración del Fondo que deban ser soportados por el mismo conforme al apartado 6.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

3. Adicionalmente la Sociedad Gestora soportará sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión y gestión de las Inversiones.
4. El Fondo no asumirá ningún gasto ("*finders fee*") en relación a la captación de Partícipes del Fondo.
5. La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada inversión y desinversión a las Sociedades Participadas. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las mencionadas operaciones, incluyendo los costes por operaciones fallidas generados con posterioridad a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones, hasta un importe máximo de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) anuales que podrá elevarse de manera excepcional en atención a las circunstancias del caso.

La repercusión en el Fondo de los gastos que excedan el importe máximo anterior deberá contar con el visto bueno del Comité de Seguimiento y Control del Fondo.

Adicionalmente, los gastos considerados en este apartado no podrán exceder del 1,5% del Patrimonio Total Comprometido para cada ejercicio económico y el 5,0% durante la toda vida del Fondo excepto con el consentimiento expreso y explícito del Comité de Seguimiento y Control

CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.

17. AUDITORES DE CUENTAS.

La Sociedad Gestora encomendará a la entidad ERNST & YOUNG, S.L. ("EY"), con domicilio social en Madrid, C/ Raimundo Fernandez Villaverde, 65, 28003y NIF B-78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.364, Folio 68, Sección 3, Hoja M-87690 e igualmente inscrita en el ROAC con el número S0530, la auditoría de las Cuentas Anuales del Fondo.

CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.

18. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

Todos los términos y definiciones utilizados en el presente Folleto tendrán el significado que se les confiera en el mismo y, en su defecto, aquel que se le confiera en el Reglamento de Gestión.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las entidades participadas. Igualmente, Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.

b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CORPORACIÓN BÉTICA DE EXPANSIÓN EMPRESARIAL, FCR

REGLAMENTO DE GESTIÓN

Contenido

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO	1
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	1
Artículo 2. Objeto	1
Artículo 3. Duración	5
CAPÍTULO II: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	7
Artículo 4. La Sociedad Gestora	7
Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora	9
Artículo 6. Gastos	12
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora	14
Artículo 8. Recursos adecuados	17
Artículo 9. Comité de Inversiones	17
Artículo 10. Comité de Seguimiento y Control	18
Artículo 11. Resolución de conflictos con otras entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora	21
Artículo 12. Características básicas de las Participaciones	23
Artículo 13. Forma de representación de las Participaciones: El Certificado de Participación	23
Artículo 14. Valor de la Participación	24
Artículo 15. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones	24
Artículo 16. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones.....	29
Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones	29
CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES Y COINVERSIONES	31
Artículo 18. Política de inversiones	31
Artículo 19. Instrumentos Financieros	38
Artículo 20. Política de Co-inversiones	39
Artículo 21. Contabilidad separada de las operaciones	40
CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	41
Artículo 22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	41
Artículo 23. Designación de auditores.....	42
CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.....	42
Artículo 24. Información a los partícipes	42
Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión	45
Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	46
Artículo 27. Jurisdicción competente	47

Artículo 28. Factores de Riesgo	47
ANEXO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS	50
ANEXO II: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	56
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	56

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

1. Con la denominación de CORPORACIÓN BÉTICA DE EXPANSIÓN EMPRESARIAL, FCR, se constituye un fondo de capital riesgo (en adelante, el "**Fondo**" o el "**Fondo de Capital Riesgo**") que se registrará por el contenido del presente reglamento de gestión (el "**Reglamento**" o el "**Reglamento de Gestión**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**" o la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que las desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Asimismo, resultará de aplicación al Fondo lo establecido en el conjunto de documentos que forman parte del procedimiento de licitación concluido mediante la suscripción del Contrato de Servicios de Intermediación Financiera suscrito el 7 de abril de 2021 entre la Sociedad Gestora y la Agencia IDEA (el "**Contrato de Servicios de Intermediación Financiera**") entre los que se incluyen, entre otros, el Pliego de Cláusulas Administrativas de la Junta de Andalucía con número de expediente 3/2020-FFE-PA y todos sus anexos, promovido por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) (la "**Agencia IDEA**") y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas (el "**PPT**"), la proposición técnica, la proposición económica, la mejora ofertada y el compromiso de adscripción de medios presentados por la Sociedad Gestora (en adelante, conjuntamente considerados, la "**Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo**").

2. Salvo que expresamente se disponga lo contrario, los términos definidos en mayúscula tendrán el significado que se establezca en el presente Reglamento y en el Glosario de Términos que se contiene en este Reglamento como **ANEXO I**.

Artículo 2. Objeto

1. El Fondo de Capital Riesgo es un patrimonio gestionado, administrado y representado por "**AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)**" (la "**Sociedad Gestora**"), cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones mayoritarias o no, y de carácter temporal

en el capital de empresas que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas (PYMEs) o microempresas tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento 651/2014, con sede social o centro operativo en Andalucía, y en fase de crecimiento y expansión (las "**Sociedades Participadas**").

Las Sociedades Participadas deberán cumplir los siguientes criterios en el momento de la aprobación de la inversión:

- (i) Independencia entre Sociedades Participadas (excepto en caso de operaciones *follow-on* del Fondo), miembros del comité de inversión y partícipes del fondo.
- (ii) No serán financiables empresas sin personal.
- (iii) No se podrá invertir en otras entidades de capital riesgo.
- (iv) No serán financiables empresas que estén sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o reúna los criterios establecidos en la legislación para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal y demás legislación aplicable, ni tener la consideración de una "*empresa en crisis*" de acuerdo con la definición del Reglamento 651/2014/UE, de 17 de junio de 2014.
- (v) No deberán formar parte de uno o varios sectores restringidos; ni estar afectadas por las limitaciones sectoriales del FEDER.

A los efectos del presente Reglamento se considerarán sectores restringidos los siguientes:

- (a) Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad;
- (b) Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (c) Producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen

parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas;

- (d) Casinos y empresas equivalentes;
 - (e) Restricciones del sector de las tecnologías de información. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que: i) tengan específicamente por objeto: a) apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en los apartados a) y d) anteriores; b) juegos de azar en internet y casinos en línea; o c) pornografía, o que ii) tengan como objetivo permitir: a) la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o b) la descarga ilegal de datos electrónicos;
 - (f) Restricciones del sector de ciencias de la vida. Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).
- (vi) Deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no deben tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento de la aprobación de la operación financiera.

Asimismo, no deberán ser consideradas como morosos con arreglo a la política crediticia habitual y no deben existir deudas reclamadas por ingresos de derecho privado procedentes de operaciones financieras concedidas por la Junta de Andalucía.

- (vii) Domicilio social o centro operativo (actual o futuro) en Andalucía.
- (viii) Por razones vinculadas a consideraciones relativas a las ayudas estatales, la inversión no deberá realizarse en empresas cotizadas (no se considerará que las pymes que coticen en una plataforma de negociación alternativa son empresas cotizadas a los efectos de este instrumento) y deban cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:
 - (a) No haya operado en ningún mercado, o lleve operando en cualquier mercado menos de 7 años a partir de su primera venta comercial.

- (b) Necesite una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50% de la media de su volumen de negocio anual en los últimos 5 años.
 - (c) Requiera inversiones de continuidad en las Sociedades Participadas, incluso después de transcurrido el periodo de 7 años después de su primera venta comercial.
- (ix) Deberán estar en fase de crecimiento y expansión. A estos efectos se considerará que una empresa está en fase de crecimiento y expansión cuando prevé un aumento de empleo y/o volumen de negocio (independientemente del volumen de negocio actual, incluso "cero"), materializándose la inversión o financiación en un aumento de la capacidad de producción, en el desarrollo del mercado (nuevo o existente) o del producto o en la provisión de capital de explotación adicional.
- (x) Deberá ser considerado como "empresa innovadora", se entenderá por "empresas innovadoras" aquellas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
- (a) Puedan demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial; o
 - (b) Sus costes de investigación y desarrollo representen un mínimo del 10% del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, según la auditoría del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la certificación de un auditor externo.
2. Para el desarrollo de su objeto social principal el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, pero únicamente en favor de las Sociedades Participadas y, en todo caso, respetando las limitaciones previstas en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo, en la Ley 22/2014 y demás normativa concordante.
3. El Fondo podrá invertir en el futuro de manera conjunta con otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora que también actúen y lleven a cabo sus

inversiones, principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que la constitución de dichos vehículos sea aprobada por parte del Comité de Seguimiento y Control, así como por la Agencia IDEA.

4. El Fondo cumple con el patrimonio mínimo legal.
5. Dentro del marco jurídico de aplicación, el Fondo tendrá por objetivo primordial maximizar la rentabilidad de sus partícipes.

Artículo 3. Duración y Patrimonio Comprometido del Fondo

1. El Fondo de Capital-Riesgo se constituye con una duración inicial comprensiva del periodo que medie entre la Fecha de Constitución del Fondo y el 31 de diciembre de 2029 o, de manera excepcional, el 31 de junio de 2030.

La duración total del Fondo se compondrá de los dos siguientes periodos:

- 1.a. Periodo de Inversión: comprenderá desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta la fecha límite de elegibilidad prevista para el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, que es el 31 de diciembre de 2023. Sin perjuicio de ello, la Comisión Europea podrá acordar la extensión del periodo de elegibilidad, en cuyo caso, el plazo máximo del Periodo de Inversión se extenderá automáticamente hasta la nueva fecha límite de elegibilidad, que, en ningún caso, podrá ser superior al 31 de diciembre de 2024.
- 1.b. Periodo de Desinversión: comienza a partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión y finaliza con la extinción del Fondo, una vez que todas las operaciones financieras hayan sido desinvertidas y liquidadas. La fecha límite es el 31 de diciembre de 2029 que, excepcionalmente podrá extenderse en un máximo de seis (6) meses, esto es, hasta el 30 de junio de 2030, con el objetivo de liquidar las inversiones en cartera del Fondo por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Agencia IDEA.
2. A los efectos del presente Reglamento, la Fecha de Constitución del Fondo y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.
3. El Fondo tendrá un Patrimonio Comprometido total equivalente a la suma de los compromisos de todos sus partícipes (el "**Patrimonio Comprometido del**

Fondo") incluida la Agencia IDEA que, conforme a lo previsto en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo suscribirá un compromiso de inversión por un importe total de diecinueve millones de euros (19.000.000,00 €). El Patrimonio Comprometido del Fondo asciende a veinticinco millones de euros (25.000.000 €).

CAPÍTULO II: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

1. La Sociedad Gestora del Fondo es "**AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)**" con domicilio social en Madrid, C/ Sagasta, nº. 18, 3ª planta, con NIF A-84774678, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 55. A los efectos legales oportunos, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Todo ello, sin perjuicio de la oficina abierta al público de que dispondrá el Fondo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, que, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 41 de la Ley 22/2014 (o, en su caso, en la disposición legal que en el futuro pueda sustituirlo), tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que en ningún caso puedan impugnarse por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como entidad gestora del Fondo, le corresponden.
3. Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, la cual no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante un contrato de gestión o asesoramiento suscrito con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.
4. La gestión del Fondo resultó adjudicada a la Sociedad Gestora en el marco del proceso de licitación referido en el Artículo 1 del presente Reglamento al amparo de la Iniciativa IDEA, adjudicación que fue articulada a través de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo.

En consecuencia, la Sociedad Gestora observará en todo momento la normativa comunitaria, nacional y autonómica que en cada momento resulte de aplicación al Fondo, así como la Documentación Administrativa de Adjudicación de la

Gestión del Fondo y las modificaciones o novaciones que la misma pudiera, en su caso, sufrir.

5. La Sociedad Gestora del Fondo establecerá una oficina abierta al público en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante toda la vigencia del Fondo, dotada de los medios técnicos y humanos necesarios y, en todo caso, con un mínimo de dos (2) personas para garantizar el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante la vigencia del mismo.
6. Serán funciones de la Sociedad Gestora, entre otras, las siguientes:
 - 6.a. Redactar este Reglamento de Gestión del Fondo y, en su caso, sus sucesivas modificaciones, previo acuerdo favorable y vinculante de su Consejo de Administración y del Comité de Seguimiento y Control del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento de Gestión. El Reglamento de Gestión del Fondo y sus modificaciones requerirán el visto bueno de la Agencia IDEA.
 - 6.b. Otorgar el correspondiente contrato de constitución del Fondo y la correspondiente escritura pública.
 - 6.c. Inscribir el Fondo en cuantos Registros públicos o privados fuere preciso y, especialmente, en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.
 - 6.d. Llevar a cabo la realización efectiva de las inversiones y desinversiones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo.
 - 6.e. En su caso, participar en función de las necesidades en la gestión de las Sociedades Participadas, designando, en su caso, a las personas que puedan participar y representar a la Sociedad Gestora en los correspondientes órganos de gestión y/o de administración de las Sociedades Participadas.
 - 6.f. Ejercer todos los derechos derivados de los títulos que integren el patrimonio del Fondo, en beneficio de los Partícipes del mismo.
 - 6.g. Llevar la contabilidad del Fondo al día y debidamente separada de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora, de cualesquiera otras entidades de su grupo y de otros vehículos gestionados.
 - 6.h. Emitir los resguardos y certificados de participación en el Fondo y demás documentos previstos en la normativa reguladora de las Entidades de

Capital Riesgo, y determinar el valor de las Participaciones con la periodicidad establecida en el presente Reglamento de Gestión y en la normativa que resulta de aplicación.

- 6.i. Efectuar el reembolso de las Participaciones, de acuerdo con las normas establecidas al respecto en este Reglamento, así como abonar el Retorno y Dividendo Preferente a los Partícipes, y cualesquiera otras cantidades que resulten debidas conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
 - 6.j. Prestar servicios de asesoría a las Sociedades Participadas por el Fondo, como actividad accesorio a la actividad de gestión del Fondo, y siempre con el fin de ayudar a las Sociedades a conseguir los mejores resultados empresariales posibles y a optimizar la inversión del Fondo en aquellas.
7. La Sociedad Gestora deberá cumplir con todas la leyes, reglamentos, directivas o medidas especiales sobre prevención de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, uso de información privilegiada y de "Know Your Customer", aplicables al Fondo y a la Sociedad Gestora en España y, en particular, con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y en el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010, de 28 de abril, aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora

1. Comisiones

Como contraprestación a sus servicios, la Sociedad Gestora será remunerada de acuerdo a las comisiones siguientes:

- i Comisión Básica.
- ii Comisión basada en los resultados del Fondo.
- iii Comisión de Éxito.

A excepción de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

2. Comisión Básica

- 2.a. Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y durante los veinticuatro (24) primeros meses desde la suscripción del Contrato de Servicios de Intermediación Financiera, la Sociedad Gestora, como contraprestación a sus servicios de gestión, percibirá del Fondo una comisión fija anual de 2,10%, calculada sobre el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Para mayor claridad, se pone de manifiesto que el derecho de cobro de la comisión se devenga a partir de la inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

- 2.b. Desde que hubieran transcurrido veinticuatro (24) primeros meses desde la suscripción del Contrato de Servicios de Intermediación Financiera hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, como contraprestación a sus servicios de gestión, percibirá del Fondo una comisión fija anual de 0,25%, calculada sobre el Patrimonio Comprometido del Fondo.

3. Comisión basada en los resultados del Fondo

- 3.a. La Comisión basada en los resultados del Fondo se devengará desde la constitución del Fondo conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente respecto del periodo de desinversión y liquidación.
- 3.b. La Comisión basada en los resultados del Fondo equivaldrá a un 2,10% anual calculado sobre los importes realmente abonados a las Sociedades Participadas menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte proporcional del coste de adquisición correspondiente a una desinversión parcial y menos las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie.

A estos efectos, la liquidación de cualquier sociedad participada y la depreciación irreversible (es decir, si la Sociedad Participada entrase en concurso de acreedores) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La fecha de referencia para el cálculo de la liquidación es el último día hábil de cada trimestre.

A la Comisión Básica y a la Comisión basada en los resultados del Fondo se les denominará, conjuntamente la "**Comisión de Gestión**".

En ningún caso la Comisión de Gestión acumulada durante el plazo total y en relación al Contrato de Servicios de Intermediación Financiera excederá del 20% del importe del Patrimonio Comprometido. La Comisión de Éxito no será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de dicho límite.

4. Comisión de Éxito

4.a. La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito que ascenderá a un 20% calculada en función de los beneficios o rendimientos obtenidos por el Fondo a lo largo de toda su vigencia.

Dichos beneficios se determinarán en función de las plusvalías generadas en las operaciones de desinversión total o parcial o mediante intereses, dividendos u otras distribuciones.

La Comisión de Éxito se define, por ende, como la parte de los rendimientos netos acumulados que por encima del Dividendo Preferente Completo (según dicho término se define más adelante) al capital total aportado de los Partícipes al Fondo.

4.b. La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito tras haber devuelto a cada uno de los Partícipes un importe equivalente al 100% de las Cuotas de Participación Desembolsadas por ellos (el "**Retorno Preferente**") por la obtención de una rentabilidad superior al doce por ciento (12%) anual sobre las cantidades entregadas por cada Partícipe (en adelante, el "**Dividendo Preferente Completo**"), y que se deriven de las inversiones realizadas, ya sea en la forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, ya mediante intereses y dividendos percibidos o cualesquiera otros ingresos procedentes de las Sociedades Participadas.

En tercer lugar, una vez haya sido devuelto a los Partícipes el Retorno Preferente conforme al apartado 4.b anterior y se haya pagado el Dividendo Preferente Completo conforme al apartado 4.b anterior, se distribuirá hasta el cien por cien (100%) del saldo de los recursos disponibles a la Sociedad Gestora, hasta que el total de las sumas distribuidas a la Sociedad Gestora por este concepto sean equivalentes al resultado de multiplicar la Comisión de Éxito por las distribuciones hechas a cada Partícipe en concepto de

Dividendo Preferente Completo conforme el apartado 4.b anterior. Esta suma se pagará a la Sociedad Gestora a título de *Catch-Up*.

- 4.c. Una vez satisfechas las cantidades referidas en el apartado 4.b anterior, el beneficio remanente acumulado que, de las inversiones realizadas con cargo al Fondo, se vaya generando se distribuirá en una relación 80-20 entre los Partícipes (que percibirán un 80 por 100) y la Sociedad Gestora (que percibirá un 20 por 100).

En este sentido, los importes que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, pudiera percibir la Sociedad Gestora, se entenderán recibidos como anticipo a cuenta del importe que, como Comisión de Éxito definitiva, le corresponda a la Sociedad Gestora tras la liquidación del Fondo al final de su vigencia, una vez realizados todos los activos del Fondo.

- 4.d. Tanto los anticipos de la Comisión de Éxito, en caso de que procedan, como la propia Comisión de Éxito serán calculados por la Sociedad Gestora y serán revisados por los auditores del Fondo.
- 4.e. La liquidación definitiva de la Comisión de Éxito se producirá a la finalización de la vida del Fondo (final de la fase de desinversión y liquidación), sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo.

5. Forma de pago de las Comisiones

En lo no regulado en el presente artículo, resultará de aplicación lo establecido en el Contrato de Servicios de Intermediación Financiera y en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo. Concretamente, respecto al periodo de cálculo de las Comisiones y forma de pago, se estará a lo regulado en el PPT.

Artículo 6. Gastos

1. El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo.

Serían gastos imputables al Fondo cualesquiera gastos operativos (incluyendo el IVA aplicable) relacionados con la organización y gestión del Fondo y que sean incurridos como consecuencia de la prestación de servicios por parte de terceros distintos de la Sociedad Gestora, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, fiscal, auditoría, gastos de establecimiento y gastos corrientes de vehículos de

inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Seguimiento y Control, gastos de comunicación, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (*hedging*), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y obligaciones tributarias.

Asimismo, el Fondo será responsable del pago de cuantos tributos venga obligado a satisfacer. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos por minimizar los gastos imputables al Fondo.

2. La Sociedad Gestora deberá soportar todos aquellos gastos relacionados con las labores propias de las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión colectiva de tipo Cerrado previstas en la Ley 22/2014 derivados de su condición de Sociedad Gestora del Fondo siempre y cuando dichos gastos hayan sido generados como consecuencia de servicios prestados directamente por la misma.

Del mismo modo, todos aquellos costes incurridos en relación a la captación de Co-inversores en las operaciones, a los análisis preliminares de cada inversión (incluyendo, a título enunciativo, consultas o informes de terceros ajenos a la Sociedad Gestora sobre patentes, estado de la ciencia, mercados, etc.) que tengan lugar en un momento previo a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones, serán por cuenta de la Sociedad Gestora.

A los efectos aclarativos, se deja expresa constancia que la Sociedad Gestora no asumirá ninguno de los gastos de administración del Fondo que deban ser soportados por el mismo conforme al apartado 6.1 anterior.

3. Adicionalmente la Sociedad Gestora soportará sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión y gestión de las Inversiones.
4. El Fondo no asumirá ningún gasto ("*finders fee*") en relación a la captación de Partícipes del Fondo.
5. La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada inversión y desinversión a las Sociedades Participadas. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las mencionadas operaciones, incluyendo los costes por operaciones fallidas generados con posterioridad a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones, hasta un importe máximo de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) anuales que podrá elevarse de manera excepcional en atención a las circunstancias del caso.

La repercusión en el Fondo de los gastos que excedan el importe máximo anterior deberá contar con el visto bueno del Comité de Seguimiento y Control del Fondo.

Adicionalmente, los gastos considerados en este apartado no podrán exceder del 1,5% del Patrimonio Total Comprometido para cada ejercicio económico y el 5,0% durante la toda vida del Fondo excepto con el consentimiento expreso y explícito del Comité de Seguimiento y Control.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

La sustitución de la Sociedad Gestora del Fondo podrá acaecer por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstos:

1. Sustitución a instancias de la propia Sociedad Gestora

Previo consentimiento individual, expreso y por escrito de la Agencia IDEA, la Sociedad Gestora podrá someter a consideración de los Partícipes su sustitución, proponiendo otra sociedad gestora sustituta, cuando lo estime procedente. Cuando dicha sustitución sea aceptada por los Partícipes que representen al menos dos tercios del Volumen Suscrito del Fondo, la Sociedad Gestora podrá presentar ante la CNMV una solicitud de sustitución conjuntamente con la entidad gestora sustituta en la que esta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En todo caso, la entidad gestora sustituta deberá subrogarse en todas las obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora dimanantes del presente Reglamento y de los restantes documentos constitutivos del Fondo, en particular, de la Documentación Administrativa de la Adjudicación de la Gestión del Fondo, a satisfacción del Partícipe Agencia IDEA, de forma que en ningún caso se perjudiquen los derechos de los Partícipes.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de Comisión de Gestión, desde la fecha de solicitud de la sustitución a los Partícipes, o de Comisión de Éxito, todo ello sin perjuicio de su obligación de gestionar el Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento en tanto en cuanto no se produzca la sustitución.

2. Sustitución por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora

La declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora será causa de apertura del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme al artículo 26 siguiente, salvo que, previo consentimiento expreso del Partícipe Agencia IDEA, dos o más Partícipes que representen, al menos, el 66% del Volumen Suscrito del Fondo y siempre que sean dos o más decidan la sustitución de la

Sociedad Gestora y no iniciar automáticamente el citado proceso de disolución y liquidación del Fondo.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, y una vez acordado por los Partícipes no iniciar el proceso de disolución y liquidación del Fondo en los términos descritos en el párrafo anterior, la administración concursal deberá solicitar el cambio ante la CNMV conforme al procedimiento descrito en el apartado 1 anterior. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para que la entidad gestora sustituta propuesta por la administración concursal reúna los requisitos de solvencia técnica y medios materiales y humanos necesarios para la correcta gestión del Fondo en los términos previstos en el presente Reglamento. La CNMV podrá acordar de oficio dicha sustitución cuando no sea solicitada por la administración concursal o cuando se produzca el cese de actividad por cualquier causa.

3. Sustitución a instancias de los Partícipes por causa no imputable a la Sociedad Gestora

Los Partícipes que representen el 66% del Volumen Suscrito del Fondo, y siempre que sean dos o más, previo consentimiento expreso y por escrito de la Agencia IDEA, podrán decidir la sustitución de la Sociedad Gestora, lo cual será notificado a la Sociedad Gestora, cesando ésta a partir de ese momento de realizar inversiones o desinversiones por cuenta del Fondo (a salvo de inversiones o desinversiones previamente comprometidas), limitándose su actuación a la gestión del Fondo y al seguimiento de las operaciones de inversión ya realizadas por el Fondo, y procediendo la Sociedad Gestora a solicitar ante la CNMV su sustitución conforme al procedimiento descrito en el punto 1 del presente artículo, y a realizar cualesquiera otras actuaciones resulten precisas para tramitar su sustitución. La Sociedad Gestora deberá presentar a la CNMV a aquella otra entidad gestora que los partícipes del Fondo hubieren elegido, en el plazo de tres (3) meses tras el cese de la misma.

En este supuesto la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en el momento de la aceptación por parte de la CNMV de su sustitución, una cantidad equivalente a un año de Comisión de Gestión. Igualmente, la Sociedad Gestora sustituida continuará teniendo derecho al cobro de la Comisión de Éxito que correspondiese prorrateando en función del tiempo transcurrido entre la Fecha de Constitución del Fondo y la fecha de sustitución de la Sociedad Gestora, de conformidad con el método de cálculo y los mecanismos de cobro establecidos en el *Artículo 5 punto 3* del presente reglamento.

4. Sustitución a instancias de los Partícipes por causa imputable a la Sociedad Gestora

El incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora del presente Reglamento, de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo o de la restante documentación constitutiva del Fondo, así como la actuación dolosa o gravemente negligente de la Sociedad Gestora y/o del Equipo Gestor o de alguno de sus miembros, será causa de apertura del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme al artículo 26 siguiente, salvo que, previo consentimiento expreso del Partícipe Agencia IDEA, los Partícipes que representen el 66% del Volumen Suscrito del Fondo y siempre que sean dos o más decidan la sustitución de la Sociedad Gestora y no iniciar automáticamente el citado proceso de disolución y liquidación del Fondo.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora por incumplimiento objetivo del Reglamento, de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo o de la restante documentación constitutiva del Fondo, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de Comisión de Gestión o de Comisión de Éxito.

Por su parte, y respecto a sustituciones instadas como consecuencia de actuaciones dolosas o gravemente negligentes, y siempre y cuando fuese ratificado mediante sentencia ejecutable dictada por el órgano jurisdiccional competente (fecha hasta la cual, en su caso, no procederá el abono de cantidad alguna a la Sociedad Gestora por los conceptos descritos en el apartado 3 anterior del presente artículo), la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de Comisión de Gestión o de Comisión de Éxito.

5. Términos comunes a todos los supuestos de sustitución

La sustitución de la Sociedad Gestora se adecuará a lo establecido en la Ley 22/2014. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento del Fondo a que aquella sustitución diera lugar.

Lo previsto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera acciones de responsabilidad y de daños y perjuicios que, conforme a Derecho, asistan a los Partícipes frente a la Sociedad Gestora con motivo de la actividad de esta última y, en particular, con motivo de la administración y gestión del Fondo.

Artículo 8. Recursos adecuados

1. La Sociedad Gestora se compromete a dedicar los recursos técnicos, materiales y humanos y esfuerzos adecuados necesarios para el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante toda la vida del mismo.

La Sociedad Gestora informará regularmente al Comité de Seguimiento y Control del Fondo sobre la adecuación de los medios destinados a la gestión del Fondo.

2. Adicionalmente, la Sociedad Gestora se compromete a mantener regularmente informado al Comité de Seguimiento y Control del Fondo sobre los cargos que ostente en cada momento cada uno de los miembros del Equipo Gestor, tanto en los órganos de administración de la Sociedad Gestora como en otras compañías y organizaciones, en particular, en aquéllas participadas por entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.
3. En todo caso, la Sociedad Gestora garantizará que los miembros del Equipo Gestor no incurran en supuestos de conflicto de interés o vulneren las obligaciones legales de no competencia legalmente previstas como consecuencia de su participación en los órganos de administración de las diversas entidades participadas por entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.

Artículo 9. Comité de Inversiones

1. La Sociedad Gestora creará un Comité de Inversiones para el Fondo que será interno de la gestora y en sus reuniones habituales, que deben realizarse en Andalucía, en el caso de que tengan lugar de manera presencial, analizará las decisiones de inversión y desinversión del fondo. El Comité de Inversiones estará compuesto por hasta **siete (7)** miembros, con un mínimo de **tres (3)**, y se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento, que deberán ser aprobadas por la Sociedad Gestora, previo informe positivo de la Comisión de Seguimiento.
2. El Comité de Inversiones estará formado por personas designadas por la Sociedad Gestora. La Agencia IDEA tendrá derecho a designar una persona para participar en las reuniones del Comité de Inversión en calidad de observador y sin voto.

La participación de la Agencia IDEA en este Comité tiene como único objetivo velar por el cumplimiento de la Sociedad Gestora en su actividad cotidiana con

la normativa y los fines previstos en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo.

3. El Comité de Inversiones operará bajo los principios de independencia y de protección de los intereses del Fondo y de sus Partícipes.
4. Las funciones principales del Comité de Inversión serán:
 - Ejecución de la política general de inversiones del Fondo, de acuerdo con las Políticas de Inversión del mismo.
 - Análisis y aprobación/denegación de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por la Sociedad Gestora.
 - Seguimiento de las inversiones.
 - La participación o no en los Órganos de Administración de las sociedades participadas.
 - La determinación de los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero de las Sociedades Participadas.
5. Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes. A estos efectos, cada miembro tendrá derecho a un voto.
6. Las decisiones del Comité de Inversiones deberán ser elevadas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, para su ratificación.
7. La propuesta de inversión para cada una de las operaciones que se presenten al Comité de Inversiones deberá estar acompañada por un informe de elegibilidad elaborado por la Sociedad Gestora.

Artículo 10. Comité de Seguimiento y Control

1. La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Seguimiento y Control al que podrán pertenecer aquellos Partícipes que lo soliciten, siempre que tengan compromisos de inversión iguales o superiores al 10 % del patrimonio total comprometido del Fondo.

No obstante, la Agencia IDEA y la Sociedad Gestora, con independencia de su respectivo porcentaje de participación, contarán, cada una de ellas, con un representante en el Comité de Seguimiento y Control.

2. El Comité de Seguimiento y Control no participará en la gestión de las inversiones y desinversiones del Fondo, ni tendrá como función la decisión sobre las mismas. Antes, al contrario, dichas funciones corresponderán al Comité de Inversiones y a la Sociedad Gestora.
3. Serán funciones del Comité de Seguimiento y Control:
 - Seguimiento y control de las inversiones y del cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo, por parte del Comité de Inversiones de la Gestora y, en general, de que la gestión del fondo se ajuste al Reglamento del mismo, así como formular cuantas recomendaciones estime procedente al Comité de Inversiones en relación con la política de inversiones al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento del fondo y en la normativa vigente.
 - Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo y, en particular, el Reglamento del fondo y de sus modificaciones.
 - Dirimir los conflictos de interés que eventualmente puedan surgir como consecuencia de las decisiones de inversión o desinversión del Fondo.
 - A estos efectos, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Seguimiento y Control sobre cualquier tipo de conflicto de interés con ocasión de una decisión de inversión o desinversión del Fondo una vez tenga conocimiento del mismo y pedirá consejo al Comité de Seguimiento y Control.
 - La efectiva inversión o desinversión del Fondo en supuestos de conflicto de interés quedará condicionada a la opinión favorable con carácter vinculante del Comité de Seguimiento y Control.
 - Autorizar sustituciones en el equipo gestor del Fondo.
 - Aprobar, en su caso, la modificación del Reglamento de Gestión, siempre y cuando el contenido del mismo no contradiga lo previsto en el Contrato de Servicios de Intermediación Financiera.
 - Autorización de gastos que excedan los límites establecidos en el Artículo 6 del Reglamento para cada ejercicio económico y, en general, para la vida del Fondo.
 - Aprobación de la distribución de rendimientos a los partícipes.

- Aprobar el reembolso de las participaciones antes de la disolución y liquidación del fondo.
 - Aprobar, en su caso, la propuesta de la Sociedad Gestora de disolución, liquidación o extinción anticipadas del Fondo.
 - Autorizar la sustitución de la Sociedad Gestora.
4. El Comité de Seguimiento y Control nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.
 5. La convocatoria del Comité de Seguimiento y Control se llevará a cabo por correo electrónico o por carta certificada, remitidos por el Secretario del Comité, por indicación del Sr. Presidente del mismo, al domicilio de cada uno de los miembros, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la celebración del Comité.

En esta comunicación se hará constar, al menos, el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. No obstante lo anterior, se entenderá y quedará válidamente constituido el Comité de Inversiones, sin mediar convocatoria, cuando estén presentes todos sus miembros.

Para la válida constitución del Comité de Seguimiento y Control se requerirá la asistencia personal o mediante representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. El Comité de Seguimiento y Control se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, a petición de la Sociedad Gestora, la Agencia IDEA, o cuando lo soliciten al menos uno o más miembros del mismo, pero como mínimo una vez por cada semestre.

6. Los acuerdos del Comité de Seguimiento y Control se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión.
7. Cada miembro del Comité de Seguimiento y Control tendrá derecho a un voto. Los miembros del Comité tendrán derecho a hacer constar en el acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.
8. La participación de la Agencia IDEA en este Comité tendrá como fin último permitirle velar por el cumplimiento de los fines del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico (cofinanciado por el Fondo

Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020) y, en particular, supervisar que el contenido del Reglamento de Gestión sea en todo momento conforme con tales fines.

Por ello, para la aprobación de la modificación del Reglamento de Gestión será necesario que no exista voto en contra del miembro del comité designado por la Agencia IDEA.

Artículo 11. Resolución de conflictos con otras entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora

1. Para evitar conflictos de interés entre las entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora y el Fondo, se especifica en este Reglamento que todas las iniciativas que encajen en los criterios del Fondo se canalizarán a través del Fondo y sus comités, aunque pudiesen entrar también dentro de los criterios de cualesquiera otras entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.
2. La Sociedad Gestora no podrá asumir, durante el Periodo de Inversión del Fondo, la gestión de otras entidades de capital-riesgo de igual o análoga política de inversión, ámbito geográfico (Comunidad Autónoma de Andalucía) del Fondo y que se refiera a un mismo tipo de inversiones elegibles que supongan una efectiva competencia con el Fondo, salvo que se cumpla cualquiera de los siguientes requisitos individualmente considerados:
 - (i) Que se trate de entidades de capital-riesgo que ya vinieran siendo gestionadas por la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo.
 - (ii) Que se trate de entidades de capital-riesgo promovidas o en las que invierta una iniciativa pública bien sea de ámbito municipal, autonómico, estatal o comunitario.
 - (iii) Que se trate de entidades que llevan a cabo sus inversiones en todo el territorio nacional y/o en terceros Estados que, de manera puntual, realicen inversiones en la Comunidad Autónoma de Andalucía y/o en empresas o entidades domiciliadas en la misma.
 - (iv) Que el Fondo ya hubiera invertido, al menos, un importe equivalente al 75% del compromiso de la Agencia IDEA y que se hubiera comprometido

el 25% restante mediante la suscripción de obligaciones jurídicas vinculantes.

- (v) Que medie autorización previa, expresa y por escrito del Comité de Seguimiento y Control del Fondo.
- (vi) Que se trate de entidades de capital-riesgo participadas por la Agencia IDEA o por otras entidades que pudieran suceder a ésta.

CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características básicas de las Participaciones

1. El Patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de iguales características, que confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como de todos los Anexos que forman parte del mismo y de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo, en lo que resulte de aplicación. La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.

2. Los Partícipes del Fondo deberán, en todo caso, de ser inversores profesionales en los términos del artículo 205 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.
3. Todos los Partícipes del Fondo invertirán en condiciones *pari passu*, es decir que compartirán el riesgo en proporción de su participación en el Fondo, no estimándose la existencia de criterios de remuneración preferente para ninguno de ellos, ni distribución de pérdidas asimétricas entre los mismos.

Asimismo, se aplicarán a todos los Partícipes las mismas condiciones de desembolso y reembolso.

4. La suscripción de Participaciones dará derecho a la participación en los resultados del Fondo.
5. Las Participaciones tienen un valor nominal de MIL EUROS (1.000,00 €).

Artículo 13. Forma de representación de las Participaciones: El Certificado de Participación

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constarán el número de orden,

el número de Participaciones que comprende, la Cuota de Participación, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones de ésta última en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV. Los citados certificados deberán hallarse firmados por un representante legal con poderes suficientes a tales efectos de la Sociedad Gestora.

Artículo 14. Valor de la Participación

1. El valor contable de cada Participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo en cada momento entre el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014. En todo caso la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation*) y/o EVCA (*European Private Equity and Venture Capital Association*).
2. El valor de las Participaciones se calculará con una periodicidad trimestral. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de dos (2) meses desde su obtención.

Artículo 15. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

1. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones realizarán la correspondiente solicitud de suscripción vinculante dirigida a la Sociedad Gestora, que consistirá en la firma del correspondiente boletín de suscripción, asumiendo el Partícipe, en virtud del mismo, el compromiso firme e irrevocable de desembolsar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, las cantidades pendientes hasta completar su Cuota de Participación, según los acuerdos firmados en el boletín de suscripción.
2. La Sociedad Gestora emitirá el Certificado de Participación una vez recibido el boletín de suscripción convenientemente cumplimentado y tras constatar la recepción del primer desembolso a que el Partícipe se obliga con la suscripción.
3. En el momento de la suscripción los Partícipes constituyentes deberán desembolsar, de manera conjunta, el mínimo legal exigido y se realizará en la

Fecha de Constitución del Fondo por Partícipes constituyentes del Fondo de forma proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación.

A efectos de determinar en cada momento la Cuota de Participación Desembolsada por cada Partícipe no se tendrán en cuenta las cantidades eventualmente desembolsadas por el mismo conforme a los apartados 6.b, en adelante del presente artículo.

4. La Cuota de Participación mínima se fija en MIL EUROS (1.000,00 €).
5. El tamaño objetivo del Fondo se fija en VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00 €).
6. La aportación inicial será de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €) y se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo por los Partícipes de forma proporcional a sus respectivos compromisos de inversión. Las aportaciones adicionales posteriores, correspondientes al Compromiso de Inversión que no hayan sido desembolsadas, se efectuarán a lo largo de la vida del Fondo, a medida que se requiera liquidez para ejecutar las inversiones aprobadas y/o cubrir cualesquiera gastos que deban ser soportados por el Fondo, previo requerimiento de la Sociedad Gestora.

Las aportaciones requeridas a los partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

6.a. La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo, indicando como mínimo:

- El importe del desembolso solicitado.
- La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación.
- Fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo.
- Desglose de la finalidad de los desembolsos (identificación de las operaciones con los respectivos importes de desembolso, comisiones, gastos etc.).

- Estado de desembolsos/compromisos de desembolso Fondo y del participe Agencia IDEA.
 - Estado de tesorería del Fondo y previsión de pagos/cobros para los siguientes 3 meses.
- 6.b. Si el desembolso no se produce dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha del requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora conforme a los apartados anteriores, se considerará que se produce una situación de impago ("**Impago**"). Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de quince (30) días naturales para efectuar el desembolso, la Sociedad Gestora emitirá un segundo requerimiento solicitando al Partícipe que el desembolso sea efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho segundo requerimiento. Durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que el Partícipe realice el desembolso de forma efectiva, se devengará un interés del 10% anual (siempre que dicho interés no exceda del máximo legalmente permitido), que deberá ser abonado por el Partícipe junto con el desembolso debido.
- 6.c. Si el desembolso (junto con los intereses devengados) no se produce dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha del segundo requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora, se considerará que se produce una situación de incumplimiento ("**Incumplimiento**"). El Partícipe que incurra en situación de Incumplimiento será considerado como Partícipe incumplidor (el "**Partícipe Incumplidor**").
- 6.d. El Impago por parte del Partícipe implicará para éste, desde la fecha de dicho Impago (i) en su caso, la pérdida automática de su derecho a estar representado en el Comité de Seguimiento y Control del Fondo y la suspensión de los derechos de voto que le confiera su condición de miembro del Comité de Seguimiento y Control del Fondo y (ii) la suspensión del derecho a recibir distribuciones por parte del Fondo.
- 6.e. Además de las acciones legalmente permitidas o previstas en este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá la obligación de ejercitar, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde el Incumplimiento, alguna de las siguientes acciones frente al Partícipe Incumplidor, sin necesidad de notificación previa adicional al Partícipe Incumplidor:

- (i) Retener cualquier distribución o cantidad que el Partícipe tuviera derecho a percibir del Fondo.
- (ii) Llevar a cabo cualquier actuación válida en Derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los fondos pendientes.
- (iii) Negociar con terceras entidades préstamos para paliar los efectos adversos derivados de la mora del Partícipe Incumplidor en los términos previstos en el presente Reglamento.
- (iv) Confiscar los derechos económicos de dicho Partícipe en el Fondo.
- (v) Vender la Participación de dicho Partícipe en el Fondo por el importe acordado por la Sociedad Gestora y el comprador. El Partícipe Incumplidor no recibirá la devolución de ningún importe correspondiente al incumplimiento, sino únicamente el importe restante.

A estos efectos, el Partícipe otorga a la Sociedad Gestora todos los poderes y facultades necesarias para vender o transmitir sus Participaciones en su nombre.

- (vi) Ejercitar la amortización obligatoria de las Participaciones del Partícipe Incumplidor, reembolsando a éste un importe equivalente al valor de las Participaciones correspondientes a su cuota de Participación desembolsada y no reembolsada, considerando los rendimientos y gastos del Fondo atribuibles al Partícipe, previa deducción de la tasa de descuento definida en el presente artículo. El Partícipe que ha incumplido dejará de tener tal condición desde el momento en que la Sociedad Gestora le notifique la decisión de amortizar sus Participaciones.

La tasa de descuento aplicable a los párrafos (v) y (vi) anteriores será la siguiente:

Porcentaje de compromiso incumplido por el Partícipe Incumplidor	Tasa de descuento sobre el porcentaje de compromiso incumplido
0-10%	95%
11-20%	90%
21-30%	85%
31-40%	80%

Porcentaje de compromiso incumplido por el Partícipe Incumplidor	Tasa de descuento sobre el porcentaje de compromiso incumplido
41-50%	75%
51-60%	70%
61-70%	65%
71-80%	60%
81-90%	55%
91-100%	50%

El pago al Partícipe Incumplidor en los términos previstos en los párrafos (v) y (vi) anteriores se realizará en el momento del cierre de la liquidación del Fondo.

En el plazo que transcurra entre el Impago y el Incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción, requerir una aportación adicional al resto de Partícipes que sí hubieran cumplido. En este caso, el desembolso requerido a dichos Partícipes se incrementará en una cantidad calculada respecto de los Gastos del Fondo pendientes de pagar, limitado a una cantidad máxima de un 15% adicional al desembolso inicial de los Partícipes que sí hubieran cumplido. En ningún caso se podrá solicitar a los Partícipes realizar desembolsos por una cantidad superior a la cantidad comprometida.

Lo previsto en el apartado anterior no resultará de aplicación a la Agencia IDEA en atención a sus limitaciones presupuestarias.

No obstante, se exceptúan los requerimientos que la Sociedad Gestora efectúe a los Partícipes para realizar desembolsos pendientes, aún después de finalizado el periodo comprendido entre el Impago y el Incumplimiento, cuando los mismos tengan cualquiera de la finalidad de atender necesidades operativas tales como el pago de la comisión de gestión y otros gastos del Fondo.

Como excepción a lo anterior, no será exigible a la Agencia IDEA el desembolso de ningún importe adicional con posterioridad a la fecha máxima de elegibilidad, prevista en su normativa regulatoria.

La suscripción de las Participaciones implica la asunción por el Partícipe de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del Fondo, así como de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que

el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública.

A tales efectos, tanto los Partícipes como las personas físicas representantes del Partícipe persona jurídica se obligan a suscribir el Compromiso de Confidencialidad que se incorpora al presente Reglamento como **ANEXO II**.

Artículo 16. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones

Los Partícipes no podrán obtener el reembolso de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo y, en particular, en caso de sustitución de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento en materia de distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes.

Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones

1. El Partícipe que tenga intención de ceder, en todo o en parte, su participación en el Fondo a alguna empresa de la que ostente al menos el 51% del capital social, podrá realizar la transmisión, previa autorización expresa de la Sociedad Gestora y de la Agencia IDEA en los términos indicados en el apartado 4 siguiente del presente artículo, sin que dicha transmisión active el derecho de adquisición preferente a que se refieren los apartados siguientes.
2. En el supuesto en que un Partícipe quiera transmitir sus Participaciones en el Fondo a personas jurídicas distintas de las referidas en el apartado anterior, el resto de Partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las mismas al precio ofrecido por el tercero adquirente. El Partícipe transmitente de Participaciones deberá comunicar su intención al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, incluyendo el número de Participaciones que prevé transmitir, el precio, los datos del potencial adquirente y copia de la oferta en firme del mismo.
3. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo trasladará al resto de Partícipes del Fondo, que tendrán un plazo de treinta (30) días naturales para manifestar su voluntad de adquirir o no las Participaciones. Aquellos Partícipes que no manifiesten su voluntad dentro del plazo establecido se entenderá que renuncian al ejercicio del derecho de adquisición preferente.
4. En caso de que sean varios los Partícipes que manifiesten su voluntad irrevocable de ejercitar su derecho de adquisición preferente, y para el caso de que la suma

de Participaciones que estos pretendan adquirir sea superior al número total de Participaciones que el Partícipe transmitente pretenda vender, las Participaciones objeto de transmisión se adjudicarán entre los Partícipes adquirentes a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación en el Fondo.

5. En todo caso, y aunque la transmisión propuesta se realice a favor de otro Partícipe, la transmisión de Participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Agencia IDEA y de la Sociedad Gestora a través de su Consejo de Administración para que surta efectos frente el Fondo. Dicha autorización no podrá negarse en el supuesto de que la Agencia IDEA transmita su participación a una entidad perteneciente a su grupo empresarial.
6. En su caso, la transmisión de Participaciones del Fondo llevará aparejada la simultánea transmisión de la Cuota de Participación del Partícipe cedente y, por lo tanto, de la obligación de realizar desembolsos al Fondo a medida que los mismos sean requeridos por la Sociedad Gestora.
7. Una vez finalizado el plazo para comunicar el ejercicio del derecho de tanteo, si este no hubiera sido ejercitado por ningún Partícipe, el Partícipe cedente podrá llevar a cabo la transmisión en los términos comunicados a la Sociedad Gestora, lo cual ésta notificará a los restantes Partícipes. Del mismo modo, si, una vez ejercitado el derecho de tanteo por uno o varios Partícipes, hubiese un remanente de Participaciones no adquiridas por estos, dicho remanente quedará libre para ser transmitido por el Partícipe cedente en los términos comunicados a la Sociedad Gestora, lo cual ésta notificará a los restantes Partícipes.

CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES Y COINVERSIONES

Artículo 18. Política de inversiones

1. El Fondo realizará inversiones en las Sociedades Participadas según dicho término es definido en el Artículo 2 del Reglamento.
2. A tales efectos, se entiende como empresa andaluza:
 - Empresas ya radicadas o en un futuro radicadas (entendiendo por tal aquellas que asuman el compromiso irrevocable de establecerse en un periodo máximo de seis (6) meses desde el momento de aprobación de la inversión) principalmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que asuman, así mismo, con carácter esencial para el mantenimiento de la inversión del Fondo en aquéllas, la obligación de mantener su domicilio social y fiscal en Andalucía durante la vigencia de la inversión del Fondo;
 - Empresas no radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía si bien el proyecto a financiar a dichas empresas se desarrollará desde un establecimiento operativo suficientemente relevante y permanente presente o futuro (entendiendo por tal aquellas que asuman el compromiso irrevocable de establecer dicho establecimiento operativo en un periodo máximo de seis (6) meses desde el momento de aprobación de la inversión) en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que asuman, así mismo, con carácter esencial para el mantenimiento de la inversión del Fondo en aquéllas, la obligación de mantener el establecimiento operativo, suficientemente relevante y permanente en Andalucía durante la vigencia de la inversión del Fondo. De manera excepcional, el Fondo podrá participar en empresas cuyo domicilio social y fiscal no esté localizado en Andalucía. En tal caso, los gastos/inversiones relacionados con el proyecto financiado deberán realizarse en su integridad en Andalucía y la Sociedad Gestora deberá de tomar las medidas necesarias para garantizar que la Sociedad Participada cumpla con dicha obligación.
3. Todos los proyectos que reciban financiación por parte del Fondo deberán cumplir con los siguientes criterios:
 - 3.a. El proyecto objeto de financiación no debe estar concluido materialmente ni ejecutado íntegramente a la fecha de la decisión de inversión.

- 3.b. El proyecto debe estar alineado con la estrategia de inversión propuesta por la Sociedad Gestora.

Dicha estrategia de inversión a su vez debe estar en consonancia con la RIS3 (Estrategia de Innovación de Andalucía 2020) en Andalucía, así como con el PAIDI 2020 (Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación 2020).

- 3.c. El proyecto debe basarse en un plan empresarial viable, que contenga detalles del producto, las ventas y la evolución de la rentabilidad y que establezca la viabilidad ex ante de la inversión.

Serán financiables inversiones en:

- (a) Activos tanto materiales como inmateriales.
- (b) Capital de explotación dentro de los límites que establezca la normativa aplicable de la Unión en materia de ayudas estatales y con miras a fomentar que el sector privado proporcione financiación a las empresas.
- (c) Gastos de transmisión de derechos de propiedad de las empresas a condición de que dicha transmisión tenga lugar entre inversores independientes.

En este sentido, se hace constar que el IVA no constituirá un gasto subvencionable de una operación, salvo en el caso del IVA no recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

- 3.d. La finalidad de la financiación no podrá ser la refinanciación o reestructuración de deuda existente ni la prefinanciación de una subvención o ayuda pública.
- 3.e. En caso de que un proyecto contemple la adquisición de terrenos (no edificadas o edificadas), el importe de la adquisición del terreno no puede superar el 10% del importe del proyecto total.
- 3.f. En ningún caso serán financiables las empresas puramente financieras o las empresas de naturaleza inmobiliaria o dedicadas al desarrollo inmobiliario ni, en general, cualesquiera otras entidades dedicadas a sectores restringidos a las entidades de capital-riesgo de conformidad con lo previsto en su normativa aplicable.

4. El equipo gestor de las Sociedades Participadas en las que el Fondo invierta deberá tener un alto grado de compromiso con la compañía y una capacidad de gestión que posibilite llevar a cabo el plan de negocio establecido. En particular se buscará que dicho equipo tenga acuerdos de exclusividad, permanencia y no competencia en la empresa participada.
5. El Fondo deberá invertir en las Sociedades Participadas mediante participaciones directas en el capital social de las Sociedades Participadas seleccionadas a través de la adquisición de sus acciones o participaciones sociales, y mediante la concesión de préstamos de naturaleza subordinada (como préstamos participativos capitalizables a instancia de Fondo u operaciones de obligaciones convertibles en acciones o no emitidos por las mismas), y en general cualesquiera otras operaciones de financiación cuya formalización esté permitida por la legislación española de entidades de capital riesgo.

Con el fin de garantizar una diversificación suficiente de la cartera del Fondo, el importe de riesgo por Sociedad Participada (es decir, la suma de todas las series/rondas de inversión por cada Sociedad Participada) no puede superar el 15% del Patrimonio Comprometido del Fondo.

Ninguna serie/ronda de desembolsos puede superar el importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), independientemente de la posibilidad de autorizar inversiones (con varios desembolsos) que excedan esa cantidad.

Asimismo, todas las operaciones financieras a realizar en virtud del Fondo deberán cumplir con los siguientes criterios:

- (a) La Sociedad Participada debe ser el receptor de la totalidad del importe de la operación financiera, sin perjuicio de que la operación pueda ser articulada a través de un vehículo financiero (por ejemplo, para garantizar condiciones pari-passu con otros Co-inversores a través de la constitución de una sociedad) siempre y cuando esta circunstancia queda justificada (por ejemplo, para garantizar condiciones pari-passu) y se garantice la trazabilidad de los fondos hasta la Sociedad Participada.
- (b) No serán financiadas operaciones tipo "cash out" o capital de sustitución (incluida la adquisición por el equipo de dirección o por directivos externos).

(c) Debe existir una estrategia de desinversión clara y realista para cada inversión.

6. La inversión del Fondo se ejecutará como un instrumento que conlleva ayuda de Estado. Por ello, se considerará compatible con el mercado interior y no precisará ninguna notificación *ad hoc*, a condición de que se cumplan las condiciones para la compatibilidad de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 651/2014.

En particular, el porcentaje total de participación privada a nivel de las Sociedades Participadas, calculado caso por caso, deberá alcanzar, como mínimo, los siguientes umbrales:

- (a) El 10 % de la financiación de riesgo proporcionada a las Sociedades Participadas antes de su primera venta comercial en cualquier mercado;
- (b) el 40 % de la financiación de riesgo proporcionada a las Sociedades Participadas que lleven operando en cualquier mercado menos de siete años a partir de su primera venta comercial;
- (c) el 60 % de la financiación de riesgo proporcionada a las Sociedades Participadas que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan empresarial elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50 % de la media de su volumen de negocios anual en los últimos cinco años, o bien para inversiones de continuidad en Sociedades Participadas tras el período de siete años desde la primera venta comercial.

7. El porcentaje de la participación privada mínima se determinará en el momento de la primera ronda de inversión en la Sociedad Participada, y este porcentaje se mantendrá para las siguientes rondas, si están previstas en el momento de la aprobación de la primera ronda. Para alcanzar el umbral mínimo de participación privada a nivel de las Sociedades Participadas se podrá considerar tanto las aportaciones privadas al nivel del Fondo como Co-inversiones privadas en paralelo con la operación ("*deal by deal*") del Fondo.

En este último caso, para ser computable como Co-inversión privada, la Sociedad Gestora deberá buscar inversores privados que participen en la cofinanciación en condiciones *pari passu*, cumpliendo los siguientes requisitos:

- (a) Todos los co-inversores deben compartir los mismos riesgos e incentivos.

- (b) La inversión en las Sociedades Participadas deberá realizarse de forma simultánea entre el Fondo y los co-inversores.
- (c) Los inversores privados deben ser independientes de las Sociedades Participadas (con excepción de operaciones *follow-on*).
- (d) Los inversores privados no dispondrán de ninguna condición más favorable que el Fondo.

Lo previsto en los apartados 6 y 7 precedentes deberá de ser interpretado de manera conjunta con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento del Fondo.

8. La documentación contractual y societaria en virtud de la cual se articulen las distintas operaciones de inversión con cargo al Fondo deberán prever, en todo caso, la obligación de las Sociedades Participadas de cumplir y mantener, en todo momento, los requisitos previos y las condiciones de elegibilidad que fueron exigidas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversiones al tiempo de la formalización de la operación de inversión en cuestión. El mantenimiento de tales condiciones se erigirá como requisito esencial para el mantenimiento de la inversión con cargo al Fondo en las Sociedades Participadas.

A tal efecto, la referida documentación contractual y/o societaria en virtud de la cual se articule cada operación de inversión preverá necesariamente mecanismos de aceleración o anticipación de la desinversión del Fondo, activables, en su caso, a instancias de la Sociedad Gestora, para el supuesto de que en la Empresa Participada y/o proyecto financiado dejasen de concurrir los criterios de elegibilidad previstos en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo que justificaron la formalización de la operación de inversión en cuestión.

9. Como parte de su política inversora, el Fondo tiene vocación de ostentar, a través de la Sociedad Gestora, una representación en los órganos de administración de las compañías participadas acorde con sus porcentajes de participación en las mismas. Adicionalmente, el Fondo disfrutará de derecho de veto, por medio de su representación en las compañías, para aquellas decisiones estratégicas de las compañías participadas que supongan un cambio de su orientación, así como en otras materias de especial relevancia para la actividad de la Entidad Participada y el buen fin de la inversión.

En todo caso, los acuerdos y contratos que formalicen la ejecución de las diferentes inversiones establecerán la obligación de la compañía participada de

proporcionar la información adecuada para el correcto seguimiento de la inversión por la Sociedad Gestora.

10. Las inversiones se llevarán a cabo, siguiendo la política de inversión aprobada por el Comité de Inversiones, durante el Periodo de Inversión.

De manera excepcional, el Fondo podrá destinar los fondos y plusvalías obtenidos de la enajenación o tenencia de participaciones en las Sociedades Participadas a evitar la dilución en las Sociedades Participadas durante el Periodo de Desinversión sin que ello implique, en ningún caso, la solicitud de nuevos desembolsos a los partícipes del Fondo.

Es decir, podrá acudir a los aumentos de capital que se produzcan en el capital social de las Sociedades Participadas a los solos efectos de que su porcentaje de participación en los fondos propios de las mismas se mantenga estable y sin sufrir diluciones a lo largo del tiempo.

11. La Sociedad Gestora proporcionará a las Compañías Participadas todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de éstas. En particular, la Sociedad Gestora proporcionará apoyo y asesoramiento a sus socios y sus equipos directivos en la adopción de decisiones estratégicas, en el área financiera, de organización interna, tecnologías de la información, reestructuraciones societarias (fusiones y adquisiciones), ofertas públicas de venta, expansión nacional e internacional, etc., tendentes todas ellas a propiciar el buen fin y la rentabilidad de la inversión del Fondo en la Compañía Participada.
12. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, y demás disposiciones aplicables.
13. El Fondo podrá co-invertir con terceras entidades de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento (las "**Co-inversiones**").

En este sentido, el Fondo podrá llevar a cabo Co-inversiones en condiciones *pari-passu* o no, debiendo en todo caso respetar las condiciones *pari-passu* que se describen a continuación hasta igualar el cómputo de co-inversión privada del Fondo. Una vez superado dicho umbral será permisible la co-inversión en condiciones distintas a las *pari-passu*.

A estos efectos, el termino *pari-passu* habrá de entenderse de la siguiente manera:

- Todos los inversores deben compartir los mismos riesgos e incentivos.
- La inversión en las Sociedades Participadas deberá realizarse de forma simultánea entre el Fondo y los terceros inversores.
- Los co-inversores deberán tener naturaleza privada y ser independientes de las Sociedades Participadas.
- Los Co-inversores no dispondrán de ninguna condición más favorable que el Fondo.

Se considerarán Co-inversores cualesquiera inversores que la Sociedad Gestora determine razonablemente y que operan en circunstancias que se ajustan al principio del inversor en una economía de libre mercado, con independencia de su naturaleza jurídica y de su titularidad.

Los Co-inversores y la Sociedad Gestora deberán ser independientes de las Sociedades Participadas, salvo en el caso de inversiones de continuidad en las Sociedades Participadas que ya formen parte de una ronda de co-inversión anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1157 el Fondo no podrá utilizar un planteamiento discriminatorio al encontrar Co-inversores e invertir con los mismos.

14. Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

La Sociedad Gestora cuenta con una política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión, la cual se ha definido teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Reglamento "SFDR") y de manera más concreta, en el artículo 6, que establece que en la información precontractual de los fondos debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo

de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación del fondo.

En consonancia con lo anterior, la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en materia de sostenibilidad mostrando el compromiso de la Sociedad Gestora con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Sociedad Gestora, según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR y teniendo en cuenta la escala de actividades y el tipo de productos financieros ofrecidos, hace constar que este producto no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad derivados de sus decisiones de inversión. Para más información, pueden acudir a la sección sobre sostenibilidad en la web de la Sociedad Gestora www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles ("Reglamento de Taxonomía") se declara expresamente que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el ANEXO II del Folleto del Fondo.

Artículo 19. Instrumentos Financieros

1. La inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por las normas reguladoras de las Entidades de Capital-Riesgo y cualquier normativa de aplicación que maximice la rentabilidad de las inversiones y sea adecuada para asegurar el retorno y los flujos de caja de las mismas.
2. Principalmente, se invertirá mediante participaciones directas en el capital social de las empresas seleccionadas a través de la adquisición de acciones o participaciones sociales que se emitan o se creen en operaciones de aumento de capital, y mediante la concesión a dichas sociedades seleccionadas de préstamos

o créditos de naturaleza subordinada (como préstamos participativos capitalizables a instancias del Fondo u operaciones de obligaciones convertibles en acciones o no emitidos por las mismas), y en general cualesquiera otras operaciones de financiación ajena cuya formalización esté permitida por la legislación española de entidades de capital riesgo.

3. Fórmulas de desinversión en las Sociedades Participadas: Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación a la propia Sociedad Participada para su amortización (mediante la reducción de capital), a su equipo directivo u otro de sus socios, o bien mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero. Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones anteriormente referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.
4. No se descarta la posibilidad de admisión a cotización de las Sociedades Participadas en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o la desinversión en bloque de la cartera de inversiones del Fondo mediante su transmisión a un tercero como fórmula de desinversión.
5. Asimismo, si la inversión se hubiere realizado adicionalmente mediante la concesión de préstamos participativos a las Sociedades Participadas, la desinversión se materializará mediante el reembolso de éstos. Por su parte, y para el caso de que dichos instrumentos financieros hubieran sido objeto de conversión en acciones o participaciones de las sociedades participadas se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación, anteriormente referidas.

Artículo 20. Política de Co-inversiones

1. Atendiendo a las necesidades de cada una de las operaciones concretas de inversión, el Fondo podrá realizar las mismas coinvertiendo con sus Partícipes o con terceros. En todo caso, la Sociedad Gestora velará por que la inversión del Fondo se instrumente en las mismas o en mejores condiciones que las del resto de co-inversores en cada operación de inversión individualmente considerada.

2. Cuando las operaciones de co-inversión estén lideradas por el Fondo, éste dará preferencia, en la selección de los partícipes con los que coinvertir, primero a los Partícipes del Fondo.

Artículo 21. Contabilidad separada de las operaciones

1. La Sociedad Gestora deberá llevar una contabilidad separada para cada una de las operaciones de inversión realizadas con cargo al Fondo, con el objetivo de evitar potenciales incumplimientos de lo previsto en el Artículo 22 de este Reglamento.

CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

1. A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas. Este criterio se aplicará, al menos, durante tres ejercicios.
2. No se podrá acordar la distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes hasta la finalización del Periodo de Inversión.
3. Durante el Periodo de Inversión el Fondo podrá invertir en Sociedades Participadas en las que ya hubiera invertido o en nuevas oportunidades de inversión surgidas durante el propio Periodo de Inversión cualesquiera importes que hubiera percibido como consecuencia de la desinversión de las Sociedades Participadas, así como los beneficios remanentes obtenidos por el Fondo y que se deriven de las inversiones realizadas, ya sea mediante intereses o dividendos percibidos o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial.
4. Cualesquiera importes que perciba el Fondo durante el Periodo de Desinversión, como consecuencia de la desinversión de las Sociedades Participadas, así como los beneficios remanentes obtenidos por el Fondo y que se deriven de las inversiones realizadas, ya sea mediante intereses o dividendos percibidos o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial, no podrán ser, en ningún caso, reinvertidas en la formalización de nuevas operaciones de inversión. Tales importes habrán de ser necesariamente destinados, con carácter exclusivo y excluyente, a la distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes, al pago de la Comisión de Éxito y a la satisfacción de cualesquiera otros gastos y conceptos que resulten imputables al Fondo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
5. Los partícipes tienen derecho al cobro del Dividendo Preferente Parcial, del Dividendo Preferente Completo y de Retornos Preferentes con anterioridad a la liquidación del Fondo y con ocasión de las desinversiones o de la percepción de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones, dentro de los 20 días hábiles siguientes a dicha obtención o percepción,

respetando lo dispuesto en el *Artículo 5 punto 3* del presente Reglamento, y a salvo del saldo que prudentemente la Gestora estime necesario para las necesidades operativas del Fondo, debidamente justificadas y no siendo susceptible dicho saldo, en ningún caso, de ser reinvertido en nuevas operaciones de inversión.

6. Una vez todos los Partícipes hayan cobrado el *Catch-Up* y el Retorno Preferente en los términos previstos en el *Artículo 4 punto 3.b* del presente Reglamento, el exceso acumulado de beneficios que las operaciones de inversión formalizadas con cargo al Fondo se vayan generando se repartirá conforme a lo establecido en el *Artículo 4 punto 3.c* del presente Reglamento.
7. El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes, se realizará en activos líquidos, es decir, con dinero en efectivo o con acciones, de las Empresas Participadas, cotizadas en mercados de valores secundarios, en su caso, y siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.

Artículo 23. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de ser realizada por la Sociedad Gestora, previa propuesta vinculante efectuada por el Comité de Seguimiento y Control del Fondo, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Re caerá en alguna de las personas o entidades a que se refieren los artículos 25 y siguientes de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Información a los partícipes

1. La Sociedad Gestora remitirá, con carácter trimestral, la información financiera y de otra índole que resulte adecuada o necesaria para la evaluación por los Partícipes de su inversión en el Fondo. En todo caso se respetarán las obligaciones de información que en su caso se establezcan en la normativa reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo. Dicha información podrá remitirse

por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia fehaciente de su recepción o, previa aceptación por los Partícipes, por medios telemáticos.

2. En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, y en particular a la Agencia IDEA, la siguiente información sobre las actividades del Fondo una vez especificado y validado el modelo de informe por el Comité de Seguimiento y Control del Fondo:

- 2.a. Un informe trimestral que se entregará a los Partícipes a partir del inicio de Periodo de Inversión hasta el final del periodo de desinversión y liquidación, en el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde el final de cada trimestre y que deberá de tener, como mínimo, la siguiente información:

- ❖ Situación del Fondo: o Situación sobre la captación de operaciones / dealflow;
- ❖ Resumen de actuaciones de divulgación/ promoción/ presencia en eventos etc.
- ❖ Resumen situación financiera: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Cash Flow;
- ❖ Evolución de los principales KPI (Key Performance Indicator) del Fondo;
- ❖ Actualización de los indicadores de impacto;
- ❖ Información de tesorería (último trimestre y estimación del próximo trimestre): gastos, comisiones, operaciones (desembolsos y reembolsos);
- ❖ Para el segundo y el último informe trimestral de cada ejercicio: valoración de la cartera con un método estándar de mercado como IPEV (International Private Equity and Capital Riesgo Valuation Guidelines) o Invest Europe.

- 2.b. De manera trimestral, información individualizada por cada una de las Sociedades Participadas:

- ❖ Datos principales de la operación financiera (fechas, importes principales);

- ❖ Cuota de Participación (desglose de los socios);
- ❖ Breve descripción de la empresa;
- ❖ Breve descripción del proyecto financiado;
- ❖ Breve descripción del progreso del proyecto y de la empresa (hitos/logros);
- ❖ Evolución de los principales KPI /métricas financieras de la empresa, así como de los indicadores de impacto (empleo, inversión inducida, etc.);
- ❖ Valoración de la participación;
- ❖ Potencial escenario de salida /estado de salida;
- ❖ Para el segundo y el último informe trimestral de cada ejercicio: valoración de la participación.

2.c. Notificación del cálculo justificativo de las Comisiones: entregable, a partir del inicio de Periodo de Inversión hasta el final del periodo de desinversión y liquidación, en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el final de cada trimestre.

La Sociedad Gestora deberá de justificar el cálculo de cada comisión indicando la base de cálculo tanto para el Fondo como para la parte correspondiente al partícipe Agencia IDEA.

2.d. Informe final: entregable en el plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de resolución de la cancelación de la inscripción del Fondo en el registro de los Fondos de Capital Riesgo de la CNMV. El informe final contará con el mismo contenido que el Informe Trimestral.

Adicionalmente incorporará los siguientes puntos:

- ❖ Cuenta liquidativa del Fondo;
- ❖ Valoración y justificación ex-post de la actividad del Fondo y el impacto socioeconómico generado comparándolo con el impacto esperado y utilizando la métrica de medición según la proposición técnica (sobre 2, apartado C) "Generación de Impacto en Andalucía").

- 2.e. Seguimiento continuo: con el fin de controlar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Participada y para evitar un posible incumplimiento de la elegibilidad posterior a la recepción de la inversión, el intermediario financiero deberá realizar un seguimiento continuo de la operación y del proyecto financiado.

En caso de que detecte un incumplimiento por parte de la Sociedad Participada (por ejemplo, por cambio sustancial de la finalidad de la inversión o por traslado de la empresa fuera de Andalucía), la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a la Agencia IDEA sobre lo ocurrido y tomar las medidas adecuadas (y documentarlas) para corregir la incidencia.

- 2.f. Un ejemplar actualizado del Reglamento del Fondo cuando se haya producido alguna modificación en el mismo, que será aportado en el Comité de Seguimiento y Control del Fondo.
3. La entidad gestora se someterá a auditoría anual, conforme a la normativa de aplicación a las entidades de capital-riesgo y a satisfacción de la Agencia IDEA, y asimismo deberá permitirse la auditoría general y, sobre operaciones concretas, tanto de la Cámara de Cuentas de Andalucía como Tribunal de Cuentas Europeo, Intervención General de la Junta de Andalucía, la Comisión Europea, la Autoridad de Gestión (Ministerio de Economía y Hacienda) y el organismo intermedio de la Junta de Andalucía.

Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión

1. Las modificaciones del Reglamento de Gestión del Fondo que sean requeridas por disposiciones legales deberán ser llevadas a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, el cual pondrá en conocimiento del Comité de Seguimiento y Control del Fondo el texto modificado.
2. Adicionalmente, para que puedan realizarse modificaciones del Reglamento de Gestión por la Sociedad Gestora que no deriven de requerimientos legales, éstas deberán contar con el visto bueno del Comité de Seguimiento y Control del Fondo, así como con el visto bueno de la Agencia IDEA en el sentido de que la modificación del Reglamento de Gestión propuesta no contravenga lo dispuesto en el Contrato de Servicios de Intermediación Financiera y demás documentación de aplicación.

3. Toda modificación del Reglamento será efectiva desde el mismo momento de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora (previo Visto Bueno del Comité de Seguimiento y Control del Fondo y de la Agencia IDEA, en el supuesto descrito en el apartado 2 anterior) y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV a efectos de la actualización del Reglamento en los correspondientes registros a su cargo.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión, cualesquiera que sean las disposiciones afectadas, no darán a los Partícipes el derecho de separación.

Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, en el momento en que se haya producido la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo, por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, por incumplimiento de la Sociedad Gestora del presente Reglamento, de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo y/o de cualquier otro documento constitutivo del Fondo, por ausencia de gestora sustituta de la Sociedad Gestora en caso de sustitución de la misma, o por cualquier causa establecida por la LECR o por la norma que le sustituya en un futuro, en el PPT o resto de Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Reglamento. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora o la sociedad gestora que, en su caso, la sustituya.
2. En cualquier caso, la liquidación del Fondo no tendrá lugar más tarde del 31 de diciembre de 2029 o, en su caso, del 30 de junio de 2030.
3. Asimismo, se podrá producir la disolución, liquidación y extinción anticipadas del Fondo en caso de informe favorable del Comité de Seguimiento y Control del Fondo, con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Agencia IDEA.
4. Se determinará también la disolución inmediata del Fondo en el caso de que este llegue a agotar todos sus recursos y las inversiones realizadas hayan resultado fallidas, con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Agencia IDEA.
5. El resultado final de la gestión del Fondo podrá ser distribuido a los partícipes de diversas formas, como puede ser mediante activos líquidos así como a través del reparto de las participaciones en las Sociedades Participadas, entre otras.

6. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.
7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes.

Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

Artículo 27. Jurisdicción competente

Todas las cuestiones litigiosas, controversias, y reclamaciones que puedan suscitarse entre el Fondo y los Partícipes, entre los Partícipes y la Sociedad Gestora o con los Partícipes entre sí, derivadas de la operativa del Fondo y de la interpretación y/o ejecución del presente Reglamento se someterán, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que conforme a Derecho pudiera corresponderle, a los Juzgados y Tribunales del orden civil de Sevilla Capital, salvo fuero imperativo.

Artículo 28. Factores de Riesgo

1. **Riesgo de inversión:** el valor de las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en sociedades no cotizadas que realiza el Fondo suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas

dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menos tamaño y más vulnerables a los cambios en su entorno económicos, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad de compromiso con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo el desarrollo de su actividad con éxito y cuyo modelo de negocio sea susceptible de ser escalado con mayor facilidad en menos tiempo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Sociedades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

2. **Riesgo de liquidez:** Los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
3. **Riesgo de apalancamiento:** el Fondo invertirá en Sociedades Participadas que, a su vez, podrían financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
4. **Riesgo de divisa:** algunos de los compromisos de inversión en Sociedades Participadas o, en su caso, Co-inversiones, y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. **Riesgo de gestión:** El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión en Sociedades Participadas o, en su caso, Co-inversiones, que lleven a cabo su negocio de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Empresas Participadas pueden surgir conflictos de interés.
6. **Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión:** es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Empresas Participadas o, en su caso, Co-inversiones, durante el periodo de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Volumen Suscrito del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por

conseguir compromisos de inversión en Empresas Participadas. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes o de las Sociedades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre los inversores o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.
8. **Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:** en caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento se establecen en el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
9. **Riesgo país:** el Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión en Sociedades Participadas que se dediquen a la inversión en compañías que están principalmente domiciliadas o desarrollan su actividad en España, pero también en el resto de Europa y de Latinoamérica. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político y económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de los Fondos Subyacentes haciéndolas más volátiles y ocasionándoles pérdidas.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los Inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS

AGENCIA IDEA: La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) o cualquier otra entidad de naturaleza pública sea de nivel local, provincial, autonómico, estatal o comunitario que sustituya a la misma en sus funciones.

ANEXOS: Son los anexos de este Reglamento.

AUDITORES: Son los auditores designados para la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.

AUTORIDAD DE GESTIÓN: Hace referencia a la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda.

CNMV: La Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CARTA DE INTENCIONES: Es la carta de intenciones que se deberá firmar en relación con la captación de Co-inversores.

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN: Es el certificado nominativo que representa las Participaciones.

CO-INVERSIONES: Son las co-inversiones que realice el Fondo con terceras entidades de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

CO-INVERSORES: Son aquellas terceras entidades que realicen Co-inversiones con el Fondo.

COMISIÓN BASADA EN LOS RESULTADOS DEL FONDO: Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora en función de los resultados obtenidos por el Fondo.

COMISIÓN BÁSICA: Tiene el significado dado en el Artículo 5, apartado 2.

COMISIÓN DE ÉXITO: Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora como remuneración por el éxito en la revalorización del patrimonio del Fondo.

COMISIÓN DE GESTIÓN: Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora por su labor de gestión y administración del Fondo. La forman la Comisión basada en los Resultados del Fondo y la Comisión Básica.

COMISIONES: Son el conjunto de comisiones que cobra la Sociedad Gestora.

COMITÉ DE INVERSIONES: Es el comité de inversiones del Fondo.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: Es el comité de seguimiento y control del Fondo.

COMPROMISOS DE INVERSIÓN: Son los compromisos de inversión realizados por los Partícipes del Fondo.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA: el Contrato de Servicios de Intermediación Financiera suscrito el 7 de abril de 2021 entre la Sociedad Gestora y la Agencia IDEA.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: Capital comprometido por el partícipe para su desembolso. Esta cantidad estará representada por el Certificado de Participación que reciba el partícipe en el momento de la suscripción.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN DESEMBOLSADA: En cada momento y para cada partícipe, será el montante desembolsado hasta dicho momento por el partícipe menos las cantidades eventualmente desembolsadas por el mismo conforme al punto 8 del artículo 15 del presente Reglamento.

DÍA HÁBIL: significa cualquier día hábil de conformidad con la normativa administrativa aplicable en la ciudad de Sevilla.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA IDEA: Son los órganos competentes de la dirección y gestión de la Agencia IDEA.

DIVIDENDO PREFERENTE: El pago a los partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad inferior a su cuota de participación desembolsada o de una cantidad equivalente a su cuota de participación desembolsada en el supuesto de que queden desembolsos pendientes pudiendo ser parcial o completo.

DIVIDENDO PREFERENTE PARCIAL: El pago a los partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad inferior a su cuota de participación desembolsada o de una cantidad equivalente a su cuota de participación desembolsada en el supuesto de que queden desembolsos pendientes y por lo tanto la cuota de participación desembolsada sea inferior a la cuota de participación.

DIVIDENDO PREFERENTE COMPLETO: Rentabilidad equivalente al doce por ciento (12%) anual sobre las cantidades entregadas por cada Partícipe.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL FONDO: El conjunto de documentos que forman parte del procedimiento de licitación concluido mediante la suscripción del Contrato de Servicios de Intermediación Financiera entre los que se incluyen, entre otros, el Pliego de Cláusulas Administrativas de la Junta de Andalucía con número de expediente 3/2020-FFE-PA y todos sus anexos, promovido por la Agencia IDEA y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el PPT, la proposición técnica, la proposición económica, la mejora ofertada y el compromiso de adscripción de medios presentados por la Sociedad Gestora.

EMPRESAS O COMPAÑÍAS O SOCIEDADES PARTICIPADAS: Aquellas sociedades mercantiles que, cumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política de Inversiones del Fondo, resulten beneficiarias de operaciones de inversión u otros instrumentos financieros con cargo al Fondo.

ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO: Son aquellas entidades que desarrollan una actividad financiera consistente en proporcionar recursos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras y no cotizadas, durante su etapa de "arranque" o en su etapa de madurez, como consecuencia de un proceso de expansión o de reestructuración.

EQUIPO GESTOR: El conjunto de profesionales de la Sociedad Gestora asignados expresamente a la representación, administración y gestión del Fondo, y cuya composición fue expresamente comunicada por escrito a los Partícipes con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo.

FECHA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO: La fecha en que se produzca la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de fondos de capital-riesgo de la CNMV conforme a la normativa de aplicación.

FEDER: Son los Fondos Europeos de Desarrollo Regional.

FONDO O FONDO DE CAPITAL-RIESGO: El fondo de capital-riesgo CORPORACIÓN BÉTICA DE EXPANSIÓN EMPRESARIAL, FCR, gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, y del que éste es su Reglamento de Gestión.

GLOSARIO DE TÉRMINOS: El presente anexo I.

INICIATIVA IDEA: Es el proceso de licitación organizado por la Agencia IDEA en virtud del cual la gestión del Fondo resultó adjudicada a la Sociedad Gestora con número de expediente 3/2020-FFE-PA.

INVERSIONES: Son las inversiones que realizará el Fondo.

IMPAGO: Situación en la que un desembolso no se produce dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora.

INCUMPLIMIENTO: Esta situación se da cuando el desembolso (junto con los intereses devengados) no se produce dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha del segundo requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora.

IPEV: Es la *International Private Equity and Venture Capital Valuation*.

JUEZ O TRIBUNAL: Es el juez o tribunal competente para atender las distintas reclamaciones relacionadas con la extinción del fondo.

LEY 22/2014 O LECR: La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

PARTICIPACIONES: Unidad de medida de la inversión del Fondo, representativa de cada una de las partes en que se divide el Patrimonio Desembolsado del Fondo.

PARTÍCIPES: Cada una de las personas, físicas o jurídicas, que suscriban Participaciones del Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo.

PARTÍCIPE INCUMPLIDOR: Es un partícipe que incurre en situación de incumplimiento.

PATRIMONIO DESEMBOLSADO: La parte del Patrimonio Comprometido que, en cada momento, haya sido desembolsado por los Partícipes a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación, conforme a las sucesivas solicitudes de desembolso que a tal efecto curse la Sociedad Gestora durante el Periodo de Inversión, en los términos previstos en el presente Reglamento. En la Fecha de Constitución del Fondo, el Patrimonio Desembolsado es de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €).

PATRIMONIO COMPROMETIDO: importe agregado de todos los compromisos de inversión de todos los partícipes del Fondo.

PERIODO DE INVERSIÓN: El periodo transcurrido entre la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta la fecha límite de elegibilidad prevista para el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, que es el 31 de diciembre de 2023, que podrá ser extendido por acuerdo de la Comisión Europea, en cuyo caso, el plazo máximo del Periodo de Inversión se extenderá automáticamente hasta la nueva fecha límite de elegibilidad, que, en ningún caso, podrá ser superior al 31 de diciembre de 2024.

PERIODO DE DESINVERSIÓN: El periodo que comienza a partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión y finaliza con la extinción del Fondo, una vez que todas las operaciones financieras hayan sido desinvertidas y liquidadas. La fecha límite es el 31 de diciembre de 2029 que, excepcionalmente podrá extenderse en un máximo de seis (6) meses, esto es, hasta el 30 de junio de 2030, con el objetivo de liquidar las inversiones en cartera del Fondo por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, previa aceptación de la Agencia IDEA.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA: Es el pliego de cláusulas administrativas de la Junta de Andalucía con número de expediente 3/2020-FFE-PA promovido por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO: Es la política de inversiones del Fondo tal y como se define en el capítulo IV de este Reglamento.

REGISTRO ADMINISTRATIVO: Registro administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

REGISTRO DE SOCIEDADES GESTORAS DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO: Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

REGLAMENTO DE GESTIÓN O REGLAMENTO: El presente Reglamento de Gestión del Fondo.

RETORNO PREFERENTE: Es el 100% de la Cuota de Participación Desembolsada por cada Partícipe al Fondo.

SOCIEDAD GESTORA O GESTORA: AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A.

VISTO BUENO: Consiste en la aprobación de un punto.

VOLUMEN SUSCRITO DEL FONDO o PATRIMONIO COMPROMETIDO: La suma de las Cuotas de Participación de los Partícipes.

ANEXO II: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La Sociedad Gestora y el Partícipe (que se denominarán, asimismo, a los solos efectos del presente **ANEXO II**, colectivamente las "**Partes**" e, individualmente, cuando proceda, una "**Parte**"), se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente compromiso de confidencialidad (el "**Compromiso**") y, a tal efecto,

EXPONEN

- I.** Que la Sociedad Gestora ha entregado al Partícipe información y documentación no accesible al público relativa a las características del fondo de capital riesgo denominado "**CORPORACIÓN BÉTICA DE EXPANSIÓN EMPRESARIAL, FCR**" (el "**Fondo**"), que la Sociedad Gestora [prevé promover, constituir y gestionar una vez se hayan observado los procedimientos y formalidades establecidas por la legislación vigente]/ [gestiona en la actualidad] (las "**Condiciones del FCR**").
- II.** Que es voluntad de las Partes proteger y salvaguardar la confidencialidad de las Condiciones del FCR, así como de la demás información y documentación relacionada que se entregue o se ponga en conocimiento de la Sociedad Gestora (en adelante, la "**Información Confidencial**").

En virtud de las manifestaciones precedentes las Partes han acordado celebrar el presente Compromiso, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto

El objeto del Compromiso es determinar las obligaciones de las Partes en relación con el acceso, tratamiento y difusión de la Información Confidencial.

El término "**Información Confidencial**" incluye todos y cada uno de los documentos, materiales o información, verbal o escrita, que la Sociedad Gestora ponga a disposición del Partícipe y que esté relacionada con las Condiciones del FCR.

2. Entrega y devolución de la Información Confidencial

En cualquier momento, previo requerimiento la Sociedad Gestora, el Partícipe se compromete a restituir inmediatamente toda la Información Confidencial o a destruir inmediatamente toda la documentación (en cualquier soporte) que haya recibido o elaborado en relación con el examen de la Información Confidencial y que refleje total o parcialmente dicha Información Confidencial.

No obstante, la devolución o destrucción de la Información Confidencial, las Partes seguirán vinculadas por las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Compromiso.

3. Obligaciones sobre el tratamiento de la Información Confidencial

El Partícipe se compromete y se obliga a (i) no revelar a ningún tercero la Información Confidencial, o cualquiera de sus términos, condiciones o cualquier otro hecho relacionado; (ii) proteger la Información Confidencial de forma razonable y adecuada; y (iii) poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier uso no autorizado de la Información Confidencial del que hubiera tenido conocimiento por cualquier vía.

4. Duración de la obligación de confidencialidad

Las obligaciones de confidencialidad que asumen las Partes en virtud del Compromiso seguirán teniendo plena vigencia y efecto mientras el Partícipe conserve la Información Confidencial en su poder y durante un período de dos (2) años posteriores a la destrucción o devolución de la Información Confidencial.

5. Responsabilidad

En caso de incumplimiento, el Partícipe reconoce expresamente el derecho de la Sociedad Gestora a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por ésta, con inclusión del lucro cesante, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, así como impulsar cualquier acción para remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

6. Ley y sumisión a fuero

El Compromiso se regirá e interpretará conforme a la legislación española común.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, someten expresamente cualquier controversia derivada del presente Compromiso a los Juzgados y Tribunales del orden civil de Sevilla Capital, salvo fuero imperativo.

[FIRMAS]